



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0990-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 29 de agosto del 2024.

VISTO:

El Contrato N° 011-2024-MDCH/GM, la Orden de Compra N° 01349-2024 de fecha 03 de julio del 2024, el Informe N° 167-2024-MDCH-SGDE-PSA/CAMS-RRPC/RP de fecha 09 de agosto del 2024, el Informe N° 59-2024-MDCH-SGDE-PSA/CAMS-MFS/IO de fecha 12 de agosto del 2024, el Informe N° 1612-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU de fecha 13 agosto del 2024, el Informe N° 01520-2024-SGDEL-MDCH-CA/FBCH de fecha 14 agosto 2024, el Informe Técnico N° 113-2024-U-LOG-JECH/MDCH de fecha 22 de agosto del 2024, el Informe N° 1140-2024-MDCH-OGA-OL-MLB de fecha 23 de agosto del 2024, el Informe N° 1254-2024-MDCH-GM-OGA de fecha 23 de agosto del 2024, el Informe Legal N° 1084-2024-MDCH-OGAJ/C-A de fecha 26 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista YABAR REINOSO HUGO GABRIEL con RUC: 10724303094, correspondiente al Contrato N° 011-2024-MDCH/GM - Orden de Compra N° 1349-2024, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco con DNI N° 46321072 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el **Cómputo de los plazos**, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria Es así que el numeral 161.2. establece que: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

Que, consecuentemente el artículo 162°, numeral 162.1, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, prescribiendo que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40; b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25, B.2) Para obras: F = 0.15;

Que, el numeral 162.2, establece que tanto el **monto como el plazo se refieren**, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Que, por su parte, el numeral 162.3 del Reglamento establece que "En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse." Como se aprecia, el cálculo del monto diario de la penalidad por mora se determina considerando los elementos "monto" y "plazo" del contrato o ítem que debía ejecutar el contratista, o en el caso que el contrato involucrara obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, dichos "monto" y "plazo" que se consideran para la aplicación de la penalidad por mora corresponden a la prestación individual que fuera materia de retraso. Sin embargo, en los casos excepcionales que, por la naturaleza del contrato, no fuera posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad podría establecer en los documentos del procedimiento de selección (bases) la penalidad a aplicarse.

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que mediante Orden de Compra N° 1349-2024, de fecha 03 de julio del 2024, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y la empresa YABAR REINOSO HUGO GABRIEL con RUC:10724303094, con el objeto de adquirir el AGROFILM para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA PRODUCCION DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LOS SECTORES DE ACCOYPAMPA CONCAÑA Y BARRIO CARMEN ALTO ZONA RURAL DE LA COMUNIDAD DE CARMEN ALTO Y MANUEL SEOANE CORRALES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBA, REGION APURIMAC", por el importe de S/ 71,334.00 (setenta y un mil trescientos treinta y cuatro con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de cinco días calendarios;

(...) El plazo de ejecución del presente contrato es de diez (05) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Conforme al artículo 142° sub numeral 142.1 del Reglamento de la Ley.

LUGAR DE ENTREGA: será en el Almacén de Obra en la comunidad de Carmen Alto

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 845-2024-MDCH/GM de fecha 24 de julio del 2024, se resuelve en el ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO correspondiente a la Orden de Compra N° 1349-2024- respecto a la adquisición de AGROFILM para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA PRODUCCION DE HORTALIZAS Y CRIANZA MENORES EN LOS SECTORES DE ACCOYPAMPA CONCAÑA Y BARRIO CARMEN ALTO ZONA RURAL DE LA COMUNIDAD DE CARMEN ALTO Y MANUEL SEOANE CORRALES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBA- REGION APURIMAC" por el plazo de 05 DIAS CALENDARIOS, (...)

Que, mediante el Informe N° 167-2024-MDCH-SGDE-PSA/CAMS-RRPC/RP de fecha 09 de agosto del 2024, el residente del proyecto- Ing. Ramiro. R. Padilla Capcha, emite el Informe Técnico de conformidad por la adquisición de agrofilm comparación de precios N°20-2024-OEC-MDCH-1, en vista de que dichos bienes fueron entregados en su totalidad en el almacén de proyecto de los diferentes sectores por el monto de S/ 71,334.00 según la orden de compra N° 1349;

Que, mediante el Informe N° 59-2024-MDCH-SGDE-PSA/CAMS-MFS/IO de fecha 12 de agosto del 2024 el Inspector de proyecto- Ing. Manuel Fernández Sota, remite el Informe Técnico de conformidad comparación de precios N°20-2024-OEC-MDCH-1 de acuerdo a la ley de contrataciones en el cronograma establecido, fue adjudicado por la empresa YABAR REINOSO HUGO GABRIEL con RUC N° 10724303094 con un monto total de S/ 71,334.00 (Setenta y un mil trescientos treinta y cuatro) de los cuales la entrega es única del pedido de compra N° 1670, por lo tanto, la conformidad corresponde ya que dichos bienes fueron entregados en su totalidad para el almacén del proyecto de los diferentes sectores por el monto de S/ 71,334.00 según la orden de compra N° 134;

Que, mediante el Informe N° 1612-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU de fecha 13 de agosto del 2024, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones- Ing. Benedicto Taipei Suarez, remite el informe técnico de conformidad a la orden se compra N° 1349-CDP- N°20-2024-oec-mdch-1 (adquisición de agro film);

Que, mediante el Informe N° 1520-2024-SGDEL-MDCH-CA/FBCH de fecha 14 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local- Ing. Felix Boza Choquehuanca, remite la conformidad de Orden de Compra N° 1349-2024;

Que, mediante el Informe N° 1140-2024-MDCH-OGA-OL-MLB de fecha 22 de agosto del 2024 el jefe de la Oficina de Logística y Almacén- CPC. Matías León Baza remite el Informe N° 113-2024-U-LOG-JECH/MDCH de fecha 22 de agosto del 2024, emitido por el Asesor Legal de la Unidad de Logística- Abog. José Emiliano Carrión Hilaras, concluye en declarar PROCEDENTE la aplicación de penalidad al proveedor HUGO GABRIEL YABAR REINOSO con RUC N° 10724303094, a quien se le aplica la penalidad, servicio de adquisición de agrofilm para techo de fitotoldo para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA PRODUCCION DE HORTALIZAS Y CRIANZA MENORES EN LOS SECTORES DE ACCOYPAMPA CONCAÑA Y BARRIO CARMEN ALTO ZONA RURAL DE LA COMUNIDAD DE CARMEN ALTO Y MANUEL SEOANE CORRALES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBA- REGION APURIMAC"

CUADRO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD

Monto del contrato o ítem que debió ejecutarse	S/ 71,334.00
--	--------------

Kusi Kawsanapaq



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho
COTABAMBAS - APURÍMAC



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Objeto del contrato	Bienes
Plazo de entrega máximo (días calendario)	5
Penalidad diaria	S/ 3,566.70
Máximo de penalidad acumulada	S/ 7,133.40

Días calendario de atraso	Monto de penalidad acumulada	Corresponde aplicar
1	3,566.70	PENALIDAD
2	7,133.40	PENALIDAD

Por las consideraciones expuestas, esta unidad de logística remite a su despacho a fin de tomar en Cuenta PENALIDAD A APLICARSE por **S/ 7,133.40 (Siete mil ciento treinta y tres con 40/100 SOLES)** equivalente al 10% del monto contractual, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 161.2 del RLCE.

Que, mediante Informe N°1254-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 23 de agosto del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración, remite dicho expediente con aplicación de penalidad bajo acto resolutivo.

Que, mediante Informe legal N° 01084-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 28 de agosto del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH-Abog. Enrique Garcia Chilo, concluye: declarar PROCEDENTE la aplicación de penalidad al contratista YABAR REINOSO HUGO GABRIEL con RUC N°10724303094, correspondiente a la Orden de Compra N° 1349-2024 por la suma de **S/ 7,133.00 (Siete mil ciento treinta y tres con 40/100 SOLES)**, conforme a los argumentos y análisis expresados.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y en aplicación a la normativa del T.U.O de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 162°, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por lo que corresponde aprobar el cálculo de penalidad.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones designadas mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al contratista YABAR REINOSO HUGO GABRIEL con RUC N°10724303094, por el monto pecuniario ascendente a **S/ 7,133.00 (Siete mil ciento treinta y tres con 40/100 SOLES)**, correspondiente a la Orden de Compra N°1349-2024, respecto a la ADQUISICIÓN DE AGROFILM para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA PRODUCCION DE HORTALIZAS Y CRIANZA MENORES EN LOS SECTORES DE ACCOYPAMPA CONCAÑA Y BARRIO CARMEN ALTO ZONA RURAL DE LA COMUNIDAD DE CARMEN ALTO Y MANUEL SEOANE CORRALES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS- REGION APURIMAC", derivado del Procedimiento de Selección COMPARACION DE PRECIOS N°20-2024-OEC-MDCH-1, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales (registro en el SEACE) que corresponda en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista YABAR REINOSO HUGO GABRIEL, a fin que tome conocimiento de la aplicación de penalidad.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad de 116 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad;

ARTÍCULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M
W.L.P./APCPS
C.C
Alcaldía
OGA
SGDEL
OTISI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
Wenington Lopez Pillico
GERENTE MUNICIPAL

Kusi Kawsanapaq